



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

283

AUTO No. _____

(**27 JUL 2015**)

“Por medio del cual se requiere información adicional”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. **4120-E1-28858** del 29 de agosto de 2013, la Doctora **MIRIAM VILLEGAS VILLEGAS** en su calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural **-INCODER-** presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud y remite los estudios correspondientes a la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la adjudicación de baldíos a la población campesina y desarrollar proyectos de utilidad pública e interés social en los municipios de POLICARPA y EL ROSARIO en el departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 100 del 24 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio al trámite para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para la adjudicación de tierras y titulación de baldíos a la población campesina ubicada en los municipios de POLICARPA y EL ROSARIO del departamento de Nariño.

Que mediante el concepto No. 152 del 31 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información remitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, el cual se pronunció en cuanto a su contenido técnico.

Que mediante el Auto No. 169 del 14 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), requiere al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, información adicional para dar continuidad a la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico declarada mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **EL ROSARIO – NARIÑO**.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-40183** del 21 de noviembre de 2014, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- **INCODER**, radica ante este Ministerio la información pertinente en atención a la solicitud realizada por la DBBSE mediante el Auto No. 169 de 2014, en relación con la solicitud de sustracción de un área localizada en la ZRF del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para adjudicación de

“Por medio del cual se requiere información adicional”

tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de **EL ROSARIO – NARIÑO**.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 203 del 19 de diciembre de 2014, en el cual analizó la información allegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.1. Información adicional solicitada

En aras de conceder respuesta de fondo frente a la evaluación de la solicitud de sustracción con fines de adjudicación de baldíos en el área solicitada con este fin en el municipio de El Rosario, Nariño, establecido mediante la Resolución 293 de 1998, esta Dirección solicitó el ajuste y/o precisión de información requerida a través del Auto 169 de 2014. Tales requerimientos se establecieron mediante el artículo primero del mencionado Auto así:

1. *Ajustar la zonificación ambiental propuesta en el documento socioeconómico y ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental –PMA- en relación a las zonas protectoras, productoras y otras áreas de manejo, en concordancia con criterios tales como clases agrológicas, zonas de vida, uso actual de suelo, clima, oferta hídrica y demás a que haya lugar, atendiendo igualmente las directrices que eventualmente pueda impartir la autoridad ambiental regional competente.*

Se remitió archivo en formato (.doc) titulado “Zonificación ambiental del territorio” en el que se establecen las nuevas categorías de zonificación proyectadas en el área objeto de sustracción.

La información de soporte de la solicitud inicial definió dos (2) categorías dentro de la zonificación ambiental del área solicitada en sustracción:

- *Áreas de sustracción con medidas de conservación:* Definidas como las áreas asociadas a relictos boscosos nativos asociados a nacimientos de agua, cauces o microcuencas, bosques ribereños, de ahí que su ubicación sea principalmente en zonas de nacimiento y recarga hídrica, cauces y zonas de protección de las microcuencas. Hacen parte de éstas áreas las zonas con pendientes superiores a 50% y menores de 70%, adyacentes a las asociaciones boscosas de tipo secundario natural.
- *Área de sustracción sin restricciones:* Definidas como áreas productoras donde es posible la incorporación de diversos proyectos sostenibles. Estas zonas están constituidas por terrenos con pendiente entre el 0 y 50%, los cuales en términos productivos, se clasificaron en áreas de desarrollo agropecuario con pendiente entre el 0 al 30% y pendiente entre el 30 al 50%.

La información adicional allegada establece una nueva zonificación definida por tres (3) categorías:

- *Zona de servicios ecosistémicos:* Zonas en donde las características biofísicas indican que hay condiciones de naturalidad porque los atributos ecológicos de la biodiversidad aún se mantienen. Los usos posibles van dirigidos primordialmente a evitar la alteración,

“Por medio del cual se requiere información adicional”

transformación o degradación de la base natural que presta servicios ecosistémicos, en especial aquellos asociados a regulación y soporte, fundamentales para el bienestar de las comunidades campesinas y los procesos productivos propios de su economía, contribuyendo además así, a la conservación de valores naturales y culturales.

Para esta zona se recomienda el aprovechamiento Forestal, está relacionada con la obtención de los frutos secundarios del bosque, entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

Se estableció para esta zona el siguiente régimen de usos:

- a) *Uso Principal: Actividades dirigidas al mantenimiento de servicios de apoyo, y regulación de los ecosistemas presentes en el área, evitando al máximo la intervención antropogénica de carácter negativo que implique la alteración de los procesos naturales en el área de sustracción.*
 - b) *Uso Compatible: Servicios de regulación que implican actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, purificación del aire, polinización de cultivos, repoblación, reintroducción y/o trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a conservar y recuperar los atributos de la biodiversidad.*
 - c) *Usos Condicionados: Actividades orientadas a la conservación permanente de los bosques naturales o artificiales para garantizar las condiciones ambientales del área y obtener productos forestales para comercialización o consumo.*
 - d) *Usos prohibidos: Extracción del bosque sin permitir la recuperación de los atributos de la biodiversidad, tala del bosque.*
- *Zona de uso para la producción campesina: Áreas donde las condiciones biofísicas indican transformación, porque los atributos ecológicos de la biodiversidad han sido modificados. Mantiene condiciones del suelo que permiten adelantar actividades rurales, dirigidas primordialmente a establecer proyectos productivos social y ambientalmente sostenibles con el fin de propiciar mejores condiciones y calidad de vida de las comunidades campesinas, a partir de procesos productivos competitivos e integradores de prácticas culturales propias de las comunidades campesinas con tecnologías posibles de ser incorporada a su estructura social y productiva.*

El régimen de usos determinado para esta zona es:

- A) *Uso Principal: Sistemas Agroforestales.*
- B) *Uso Compatible: Producción forestal con especies mixtas*
- C) *Usos Condicionados: Sistemas de producción agropecuaria sostenible*
- D) *Usos prohibidos: Tala y quema del bosque*

- *Zona de recuperación productiva: Áreas donde las condiciones biofísicas indican degradación, aunque mantiene su capacidad productiva a pesar que los atributos ecológicos de la biodiversidad han sido modificados. Los usos posibles están dirigidos primordialmente a establecer proyectos de restauración a partir de prácticas productivas que posibiliten la recuperación del suelo, el recurso hídrico, la conectividad estructural, así como al restablecimiento de las mejores condiciones biofísicas necesarias para una producción agraria, ambiental y socialmente sostenible, para las comunidades campesinas. Los procesos de adjudicación estarían condicionados a lograr recuperar las condiciones ambientales adecuadas para la producción.*

El régimen de usos definido en esta zona:

“Por medio del cual se requiere información adicional”

- a. *Uso Principal: Sistemas Agroforestales, desarrollo de sucesiones mixtas con especies cultivadas, especies introducidas y especies silvestres, restauración ecológica participativa-REP-.*
 - b. *Uso Compatible: Plantación productora o protectora-productora con especies forestales no exóticas.*
 - c. *Usos Condicionados: Sistemas de producción agrícola sostenible.*
 - d. *Usos prohibidos: Tala del bosque, pérdida de cobertura vegetal con pérdida de biodiversidad.*
2. Realizar la verificación de los polígonos correspondientes a las categorías de zonificación relacionadas con el numeral 1 del presente artículo, y se remita de manera diferenciada el listado de coordenadas de cada una de ellas, así como el sistema de referencia y origen empleado. La sumatoria de estas áreas debe coincidir con el área total solicitada a sustraer, relacionada en el Plan de Manejo y en la cartografía.

Se allegó geodatabase denominada “GIS Policarpa y El Rosario”.gdb y archivo en formato.xls denominado “coordenadas XY”.

La geodatabase permitió identificar los polígonos correspondientes a las tres nuevas (3) categorías de zonificación establecidas. No se aportó cartera de coordenadas diferenciada para cada una de éstas.

3. Incluir en la formulación de los proyectos productivos a implementar en cada una de las zonas o categorías establecidas, aspectos como: clases agrológicas identificadas en el municipio de El Rosario, uso actual, pendiente, erosión, aspectos legales, recurso hídrico, amenazas y riesgos naturales entre otros.

Se remitió documento en formato (.doc) titulado “Proyectos zona de sustracción”. En éste se relacionaron los siguientes proyectos productivos:

- Zona de servicios ecosistémicos:
 - Proyecto Aislamiento de áreas
 - Proyecto REED
 - Proyecto de obtención de frutos secundarios del bosque
 - Proyecto de educación ambiental
- Zona para la producción campesina:
 - Proyecto de café bajo sombra en asocio con sistemas agroforestales
 - Proyecto cacao en sistemas agroforestales, cacao clonado plátano y maderables
 - Proyecto de educación ambiental con énfasis en ecoturismo
 - Proyecto sistema silvoagrícola
- Zona de recuperación productiva:
 - Proyecto de restauración ecológica participativa
 - Proyecto producción frutícola en asocio con sistemas forestales
 - Proyecto de educación ambiental y mitigación cambio climático
 - Proyecto de Capacitación habitantes del área ordenamiento predial, veredal, cuenca y territorial.

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información adicional remitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Resolución 293 de 1998, en relación con el análisis del Plan de Manejo Ambiental –PMA-, como elemento relevante para considerar la viabilidad de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico para la adjudicación de baldíos, se tiene:

“Por medio del cual se requiere información adicional”

a. Ajuste de la zonificación ambiental propuesta en el Plan de Manejo Ambiental – PMA-

La Resolución 293 de 1998 menciona a través del artículo 5, numeral d, que el plan de manejo ambiental –PMA-, debe contener una zonificación ambiental del territorio que defina áreas protectoras, áreas productoras y otras áreas de manejo.

La nueva zonificación establece tres (3) categorías: zona de servicios ecosistémicos, zona de producción campesina y zona de recuperación productiva. Se identificó el carácter protector de la zona de servicios ecosistémicos, la naturaleza productiva de la zona de producción campesina y un tipo de manejo que intenta combinar elementos protectores-productores para la zona de recuperación productiva.

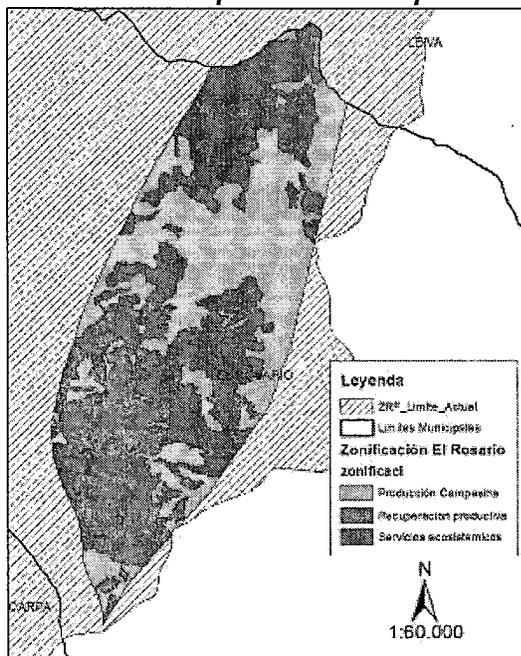
No obstante, no se aportó suficiente información que permita tener claridad sobre los criterios empleados para la clasificación de las zonas denominadas “Producción campesina” y “Recuperación productiva” pues para ambas zonas el régimen de usos establecido es muy similar al basarse en sistemas productivos agroforestales y plantaciones mixtas. La única diferencia identificada radica en el tipo de proyectos propuestos en cada una, siendo notable que para la segunda, y dadas las condiciones productivas inherentes a la zona, se proyecten amplias áreas para la recuperación de aquellas consideradas degradadas en las que hay un predominio de establecimiento de proyectos enfocados a la restauración y sensibilización ambiental y un único proyecto de índole productiva.

Así, para el caso de El Rosario, la zona de recuperación productiva es la más extensa correspondiendo a 1683,45 ha aprox de las 3665,44 ha totales solicitadas. Se infiere que no todas las comunidades asentadas a lo largo de esta zona puedan o deseen acogerse a la única opción productiva propuesta en el PMA.

b. Verificación de los polígonos correspondientes a las categorías de zonificación

Los tres polígonos correspondientes a las categorías definidas fueron identificados en la geodatabase remitida. La zona de servicios ecosistémicos tiene un área de 477,65 ha; seguida por 1504,34 ha para el área de producción campesina y 1683,45 ha ocupan la zona definida como de recuperación productiva (Figura 1). El área total solicitada en sustracción es de 3665,44 ha; cifra que difiere de las 4.390,55 ha requeridas en la solicitud original. No fueron allegados los listados de coordenadas diferenciados de los polígonos para cada categoría de zonificación.

Figura 1. Zonificación ambiental para el municipio de El Rosario (Nariño)

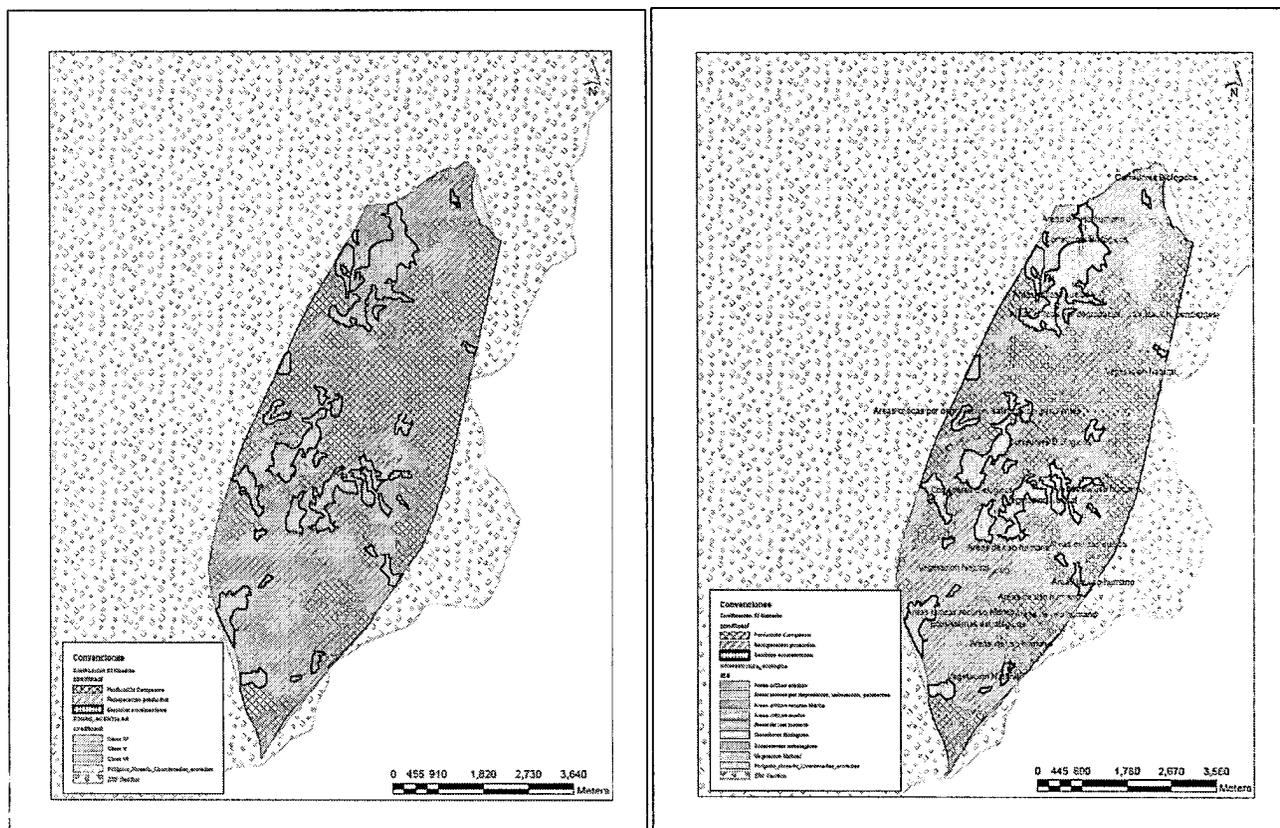


Fuente: Elaboración DBBSE, 2015 basada en “GIS Policarpa y El Rosario”.gdb

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Mediante el análisis de la geodatabase remitida se determinó que la zonificación se realizó de acuerdo al criterio denominado “Zonas agrícolas”, el cual se discriminó en clase IV, V y VI, infiriéndose que corresponde a la clasificación agrológica del suelo. De este modo, la clase IV corresponde a la zona de “Producción campesina”, la clase V al área de “Recuperación Productiva” y la clase VI a la de “Servicios ecosistémicos” (Figura 2a). Dicha correspondencia sugiere estar acorde con las condiciones del área de acuerdo al uso actual del suelo, no obstante al superponer la zonificación frente a otros criterios, se encuentra que los tres tipos de zonas se hallan en áreas que según la estructura ecológica del sector, corresponden a “áreas críticas suelos”, “áreas críticas por degradación”, “vegetación natural”, “corredores biológicos”, entre otras, (Figura 2b).

Figura 2a. Categorías de zonificación respecto a las zonas agrícolas identificadas en el municipio El Rosario. 2b. Respecto a la estructura ecológica



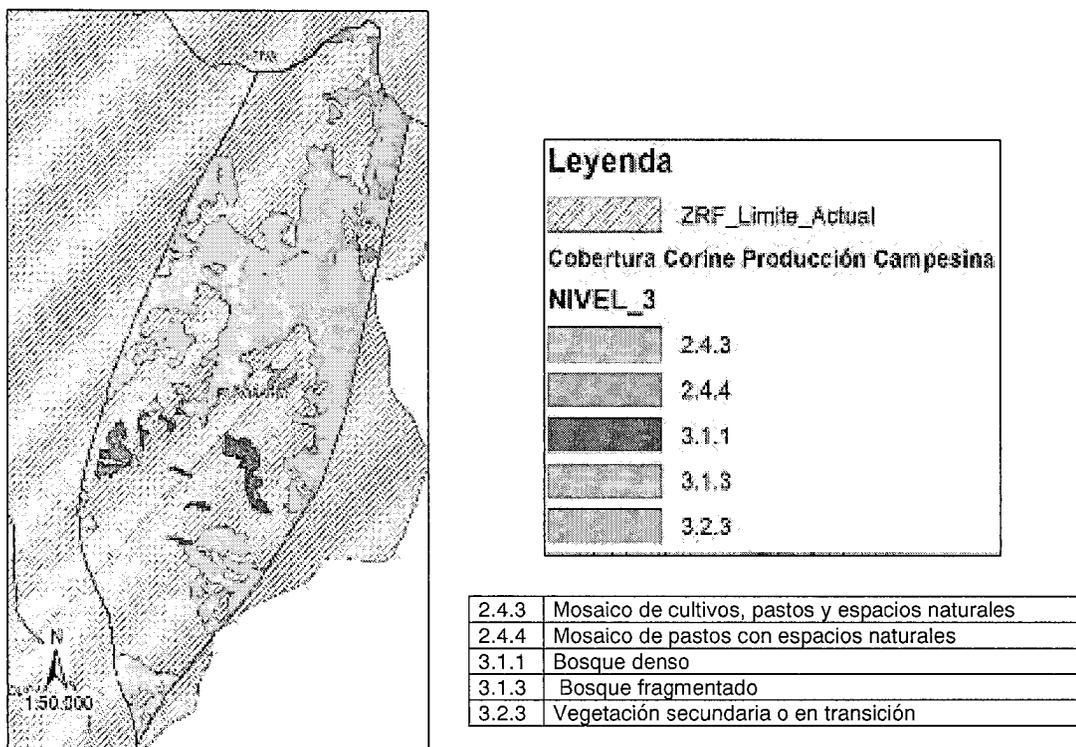
Fuente: Elaboración DBBSE, 2015 basada en “GIS Policarpa y El Rosario”.gdb,

Así, se encuentra que áreas con condiciones señaladas como críticas o degradadas quedaron dentro de la zona destinada a la producción campesina lo cual no resultaría favorecedor en términos de minimizar tales procesos de degradación o transformación intensivos. En dicho caso, se encuentra pertinente que como medidas complementarias a los proyectos agroforestales y de restauración ecológica establecidos en las zonas de Producción Campesina y Recuperación Productiva, se establezcan acciones de recuperación tales como la estabilización de suelos y la revegetalización, en las áreas definidas como críticas, bien sea por erosión, degradación o suelos.

Similarmente, se encontró que las coberturas de bosque denso y bosque fragmentado son las de mayor extensión en las zonas de Recuperación Productiva y Producción Campesina (ver figuras 3 y 4). A su vez, en contraposición al objetivo de mantenimiento y regulación ecosistémica, en la zona de Servicios Ecosistémicos (ver figura 5) éstas son las coberturas con menor extensión (Ver Tabla 1).

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Figura 3. Coberturas presentes en la categoría de Producción Campesina.



Fuente: Elaboración DBBSE, 2015 basada en "GIS Policarpa y El Rosario".gdb

Figura 4. Coberturas presentes en la categoría de Recuperación Productiva.

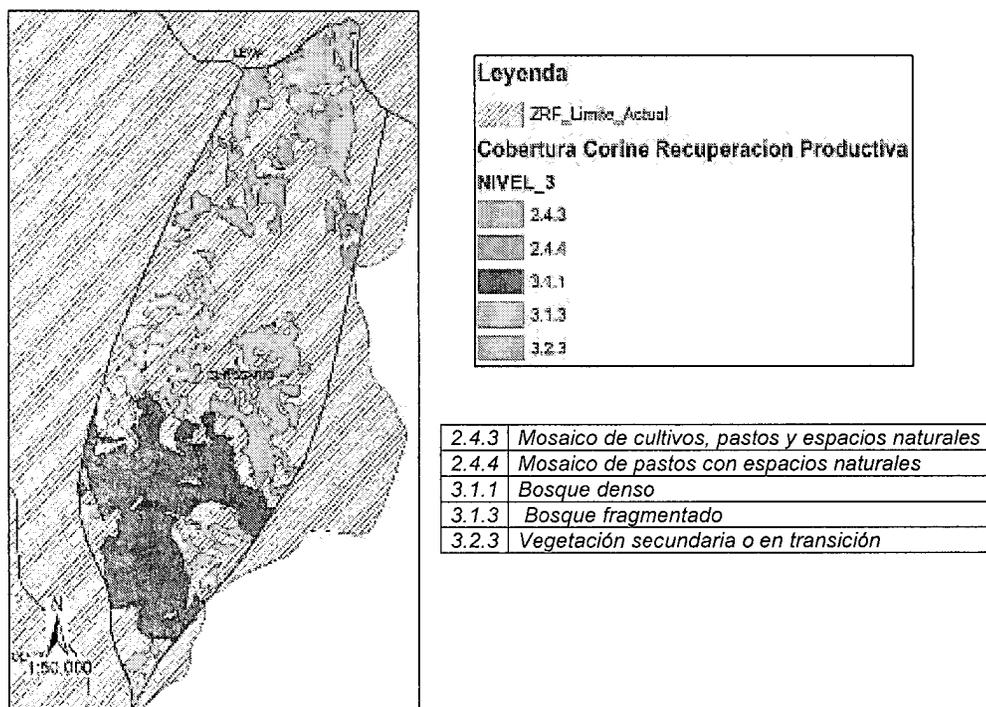
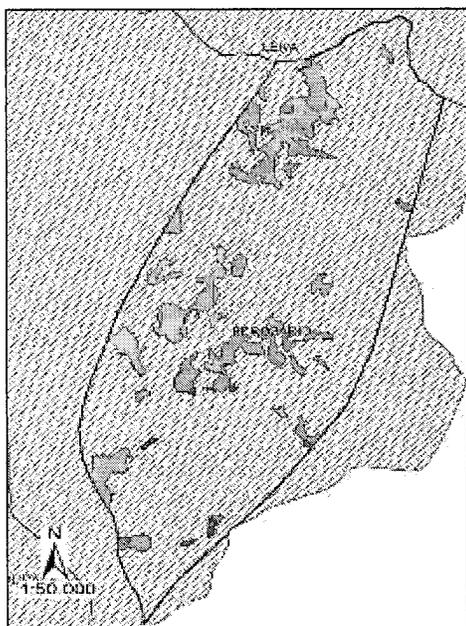


Figura 5. Coberturas presentes en la categoría de Servicios Ecosistémicos.

“Por medio del cual se requiere información adicional”



Leyenda	
	ZRF_Limites_Actual
Cobertura Corine Servicios Ecosistemicos NIVEL_3	
	2.4.3
	2.4.4
	3.1.1
	3.1.3
	3.2.3

2.4.3	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales
2.4.4	Mosaico de pastos con espacios naturales
3.1.1	Bosque denso
3.1.3	Bosque fragmentado
3.2.3	Vegetación secundaria o en transición

Fuente: Elaboración DBBSE, 2015 basada en "GIS Policarpa y El Rosario".gdb

Tabla 1. Relación del área solicitada de acuerdo a las coberturas

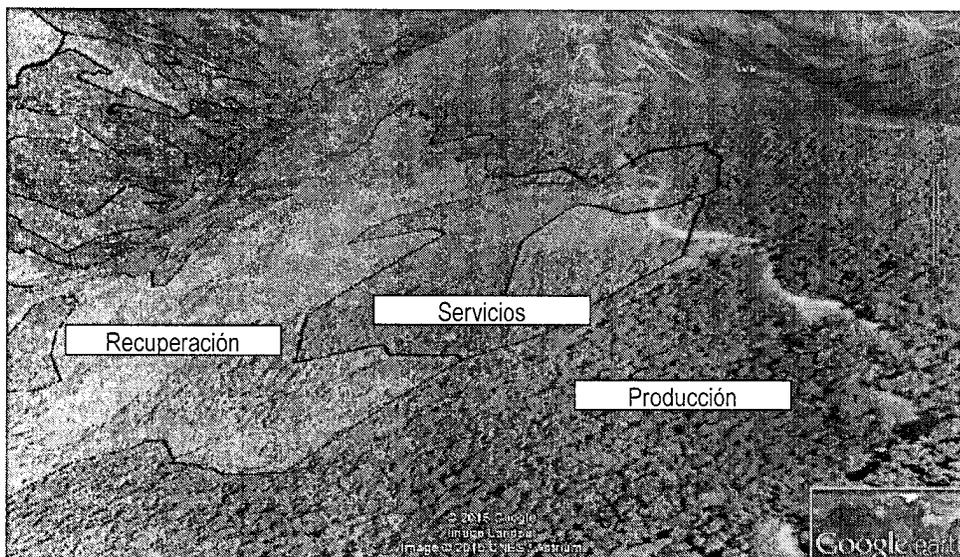
Municipio	Área total sustraída (Ha)	Categorías de Zonificación	de	Área aproximada Categorías de zonificación (Ha)	Cobertura	Área Aproximada Coberturas
El Rosario	3.665,44	Zona de uso para la producción campesina	de	1504,34	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	12,73
					Mosaico de pastos con espacios naturales	26,80
					Bosque denso	86,08
					Bosque fragmentado	1.049,58
					Vegetación secundaria o en transición	329,16
		Total	1.504,34			
		Zona recuperación productiva	de	1683,45	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	294,30
					Mosaico de pastos con espacios naturales	443,05
					Bosque denso	714,64
					Bosque fragmentado	118,78
					Vegetación secundaria o en transición	112,69
		Total	1.683,45			
		Zona de servicios ecosistémicos	de	477,65	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	137,97
					Mosaico de pastos con espacios naturales	288,76
					Bosque denso	22,44
Bosque fragmentado	6,27					
Vegetación secundaria o en transición	22,21					
Total	477,65					

Fuente: Elaboración DBBSE, 2015 según "GIS Policarpa y El Rosario.gdb"

Empleando la herramienta Google Earth en el área solicitada en sustracción, se evidenció la presencia de coberturas boscosas dentro de áreas clasificadas en las categorías de producción Campesina y Recuperación productiva, además de zonas que se localizan en relieves con altas pendientes (Figura 6). Cabe señalar que en áreas con pendientes mayores al 50% es indispensable una mínima o nula intervención productiva y el mantenimiento de las coberturas boscosas originales.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Figura 6. Coberturas boscosas en las categorías de Producción Campesina y Recuperación Productiva, con pendientes pronunciadas



Cobertura
Boscosa dentro
de la categoría de
Producción

De acuerdo a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra de la metodología Corine Land Cover para Colombia, las Áreas Agrícolas Heterogéneas abarcan las combinaciones de cultivos, pastos y espacios naturales que conforman mosaicos diversos. El paisaje del área objeto de sustracción comprende una matriz mixta con un predominio considerable de áreas agrícolas heterogéneas, particularmente cultivos de café y plátano asociado a cobertura arbórea (sombrio), las cuales se infiere se hallan dentro de las coberturas denominadas “Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales” y “Mosaico de pastos con espacios naturales” remitidas en la geodatabase.

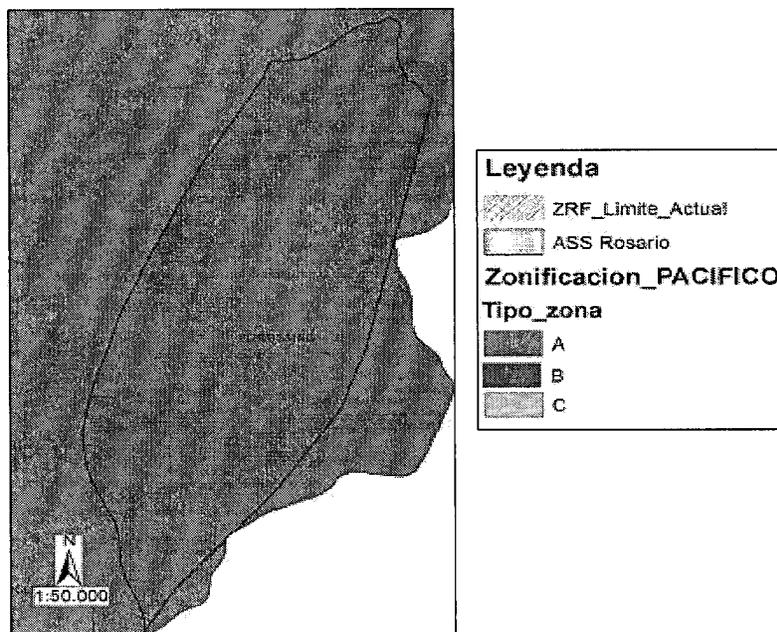
En este orden de ideas, se estima relevante establecer por qué se considera necesario sustraer las unidades de coberturas del bosque denso y el bosque fragmentado o si dentro de éstas existen coberturas correspondientes a territorios agrícolas pequeños o atomizados los cuales ocasionan su clasificación dentro de las categorías de Producción Campesina y recuperación Productiva. En tal caso, es indispensable definir si dentro de las unidades boscosas mencionadas existen sectores continuos prescindibles de ser sustraídos.

Por otro lado, al confrontar la información cartográfica suministrada con los shapes de la zonificación de la Reserva Forestal Pacifico de Ley 2ª establecida mediante la Resolución 1926 del 30 de Diciembre de 2014, se encontró que toda el área solicitada a sustraer se encuentra dentro de la categoría “Zona tipo A” consideradas como “zonas de gran importancia ecológica, al garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar

“Por medio del cual se requiere información adicional”

la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática, la asimilación e contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural y el soporte a la diversidad biológica (figura 7).

Figura 7. ASS en relación con la Zonificación ZRF del pacífico.



Fuente: Elaboración DBBSE, 2015.

c. **Inclusión de criterios en los proyectos productivos**

Los proyectos productivos referidos están vinculados a las tres categorías de zonificación. En este sentido, y como se mencionó anteriormente, la priorización de alguno de los criterios biofísicos, ambientales o socioeconómicos para la definición de las categorías, no fue esclarecido o presenta inconsistencias. Se destaca positivamente que los regímenes de uso establecidos en todos los casos, se enfocan en conservar la vocación forestal existente mediante proyectos agroforestales y considerando la vocación forestal propia de los suelos tipo VI.

Siendo la zona de recuperación productiva la más extensa y la que abarca tanto bosques y áreas seminaturales como territorios artificializados, los proyectos de restauración ecológica, capacitación ambiental en ordenamiento territorial y educación ambiental para la mitigación del cambio climático son pertinentes. No obstante, la incorporación de un único proyecto que contempla el aspecto productivo en esta zona, puede ser insuficiente considerando que las comunidades asentadas requieren de mayor variedad de opciones productivas.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 293 de 1998, considera que la información allegada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER no es suficiente para establecer la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada por dicha entidad para llevar a cabo el proceso de adjudicación de tierras y titulación de baldíos de la población ubicada en el municipio de El Rosario – Nariño, por lo cual, y para poder dar continuidad al proceso de evaluación de la pertinencia o no de la sustracción, el INCODER deberá:

Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la

“Por medio del cual se requiere información adicional”

vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramientas o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo deberá valorarse la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta, y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.

Asimismo, para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER–, deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlas de la solicitud de sustracción.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que de acuerdo con el artículo 209 del Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), *“no podrán ser adjudicados las tierras o los baldíos de zonas y áreas de reserva forestal”*

Que la política Nacional de bosques especifica que *“Gran cantidad de las áreas boscosas del país se encuentran habitadas, en vista de esto el gobierno busca formular y establecer políticas que incentiven el uso intenso de tierras no utilizadas en todo su potencial económico y a la vez desestimulen la expansión de la frontera agrícola”*

Que esta disposición da origen a la Resolución 293 de 1998 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental para la sustracción de las zonas de reserva forestal, como medio para que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, *“...especifique las razones de índole ambiental, económico, social y político que fundamentan la sustracción a través del plan de manejo ambiental de sustracción PMAS”*

“Por medio del cual se requiere información adicional”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-**, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información adicional:

- Ajustar la zonificación ambiental establecida para el área solicitada a sustraer, teniendo en cuenta la información contenida en el estudio socioeconómico y ambiental particularmente en lo referente a la estructura biofísica del área, las coberturas presentes, el uso actual y la vocación de uso del suelo, la valoración de la oferta ambiental, la valoración de la demanda ambiental, los conflictos ambientales y todos aquellos aspectos que ofrezcan herramientas o información clave para la correcta definición de las categorías de zonificación; así mismo

“Por medio del cual se requiere información adicional”

deberá valorarse la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva y la afectación que se generaría sobre dicha oferta, y la pertinencia o no de implementar cada uno de los usos propuestos (principal, compatible, condicionados) en cada una de las categorías establecidas.

- Para las áreas con coberturas extensas de bosque denso y bosque fragmentado solicitadas en sustracción, se deberá argumentar clara y suficientemente las razones por las cuales se justifica dicha sustracción. De ser necesario, mediante herramientas cartográficas definirá dentro de estas coberturas, sectores estructurados, continuos y con mínima ocupación y realizará los respectivos cortes para excluirlos de la solicitud de sustracción.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER**- o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUL 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E. MADS

Fernando I Santos / Abogado DBBSE MADS

Revisó:

Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

Expediente:

SRF 226

